



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	050001 40 03 027 2020 00220-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP
DEMANDADO	HERNANDO DE JESUS MEJIA RAMIREZ
DECISIÓN	Resuelve solicitud-No accede.

En escrito **extemporáneo** la parte actora allega memorial vía correo electrónico, solicitud consistente en la corrección de la sentencia fechada del 18 de enero de 2022, sentencia favorable al demandante acogiendo a las pretensiones solicitadas.

Mediante el numeral 5 y 6 de la misma se dispuso lo siguiente:

“QUINTO: Fijar el valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre en el predio del demandado en las sumas de \$11.072.705 y \$42.479.775, para los inmuebles identificados con las M.I. 018-161369 y 018- 161370, respectivamente 2020-00220 Sentencia Escrita – 18/01/2022 SEXTO: Ordenar el pago al demandado de la suma \$11.072.705, respecto del inmueble identificado con M.I. 018-161369. La suma correspondiente al estimativo de los perjuicios del inmueble identificado con M.I. 018-161370, \$42.479.775 será entregada al demandado y al poseedor LUIS JAVIER RAMÍREZ CIFUENTES de manera proporcional, previo fraccionamiento del depósito judicial.”

El artículo 286, en su inciso final, del C. G. P., establece lo siguiente: “... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Revisada la sentencia, lo primero que se debe advertir es que no encuentra esta Agencia Judicial yerro alguno en la misma, como tampoco observación clara en

memorial que antecede. Es de señalar que, en los depósitos judiciales del Despacho, reposan los siguientes títulos:

- \$11.072.705 *pagado con abono a cuenta*
- \$21.239.887,50 *pagado con abono a cuenta*
- \$21.239.887,50 *impreso entregado*

En ese orden de ideas, reposaba un total de \$53.552.470, y no encuentra el Despacho el dinero señalado en memorial que antecede; en consecuencia, se requiere a la entidad demandante para que allegue prueba idónea donde conste dicho depósito judicial por el valor que indica.

Segundo, se debe indicar que la decisión adoptada mediante sentencia del 18 de enero de 2022 se encuentra en firme y no se elevaron los recursos procedentes contra la misma en el término para ello.

Tercero, se advierte a la parte actora que la sentencia es clara en lo que respecta a las cantidades que debió consignar y cancelar a las partes, lo cual fue efectivamente realizado; es del resorte de este Despacho basándose en las resoluciones de cada etapa probatoria la distribución de los mismos; en consecuencia, si existe algún reparo en lo que a ello respecta le corresponde al polo pasivo elevar alguna solicitud.

En consecuencia, no se accede a la corrección solicitada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA PODSADA ACOSTA
JUEZ

Lc2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d5e5406512e8c4b0f61b35877cf9cdf4ff6889db79d1d1bd41c59f0a670e24**

Documento generado en 16/08/2022 12:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>